

200 50 476

GACETA OFICIAL

ORGÁNO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1976

No. 16.106

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 117 de 13 de mayo de 1976, por la cual se asignan unas atribuciones de Intendente de la Comarca de San Blas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASIGNASE UNAS ATRIBUCIONES AL INTENDENTE DE LA COMARCA DE SAN BLAS

RESOLUCION No. 117

PANAMA, 13 DE MAYO DE 1976

Por el cual se designan Intendentes Sectoriales en la Comarca de San Blas.

CONSIDERANDO:

Cuya el actual Intendente de la Comarca de San Blas, señor Napoleón Salazar, se acoge a una merecida jubilación después de largos años de servicio en la Comarca de San Blas;

Cue el Gobierno Revolucionario desea resaltar los valores humanos representativos de la Comarca de San Blas,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Asignar las atribuciones de Intendentes Sectoriales a los tres Caciques y los Honorable Representantes de Corregimientos de los tres Sectores en que está dividida la Comarca de San Blas. Sus funciones serán las mismas que describí el Artículo 1o de la Ley Número 16 de 19 de febrero de 1953.

ARTICULO 2o. Los Intendentes Sectoriales estarán encargados de sus diferentes circunscripciones de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley Número 16 de 19 de febrero de 1953 en la siguiente forma:

a) El Cacique Estanislao López y el Honorable Representante Pedro Sánchez estarán responsabilizados por

el Sector Número 1 que conforman 27 pueblos y cuya sede principal es NARGANA;

b) El Cacique Ceferino Colman y el Honorable Representante Plácido Tejada estarán responsabilizados por el Sector Número 2 que conforman 11 pueblos y cuya sede principal es USTUPU;

c) El Cacique Kawich y el Honorable Representante Arcadio Martínez estarán responsabilizados por el Sector Número 3 que conforma 10 pueblos y cuya sede principal es TUBUALA.

PARAGRAFO 1o. El Corregimiento de Puerto Obaldía estará bajo las inmediatas supervision del Mayor Eustacio Smith, Jefe de la 2a. Zona Militar del Sector Atlántica.

PARAGRAFO 2o. Esta división polífica administrativa no efectuará las reuniones del Consejo Provincial de Coordinación que normalmente deben funcionar y que será presidido por el Primer Cacique General durante la vigencia de esta Resolución.

ARTICULO 3o. El Secretario de la Intendencia de la Comarca de San Blas señor Rubén Pérez Centeno actuará bajo las inmediatas órdenes de los Caciques y de los Honorable Representantes como Coordinador Administrativo de la Intendencia y con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4o. Los Intendentes Sectoriales ejercerán sus funciones sin remuneración, a partir del 15 de mayo y cesarán en las mismas cuando el Organismo Ejecutivo designe un Intendente en propiedad.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

JORGE E. CASTRO B.

EL VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,
CESAR A. RODRIGUEZ M.

Vida Oficial de Provincias

ACUERDO No. 2
De 24 de abril de 1976

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA AJUDICACION
DE SOLARES CENTRO DE LAS AREAS DE LA
POBLACION.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renacimiento, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Renacimiento), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, D.R. República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mes: \$ 6.000 En la República: \$ 6.00
En el Exterior: \$ 10.00
Un año en la República: \$ 10.00
En el Exterior: \$ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$ 0.15. Suscripción en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elíctra 4-14.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública No. 6475 del 16 de setiembre de 1975 otorgada ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, se le consagró al dominio e favor del Municipio sobre los globos de terrenos destinados a servir de Área y Ejido de la población de Ocú.

LOTE No. 1: De treinta y cuatro (34) hectáreas 3,248 mts.² con 43 décimetros cuadrados, inscrita en el Tomo 1401, Folio 4, Finca No. 10,379, Asiento No. 1 Sección de Herrera Registrada el 19 de setiembre de 1975.

LOTE No. 2: De cinco (5) hectáreas, 9043 mts.² con 16 décimetros cuadrados inscrito en el Tomo 1,401, Folio No. 10 Finca No. 10,351 Asiento No. 1 Sección de Herrera Registrado el 19 de setiembre de 1975.

LOTE No. 3: De cuatro (4) hectáreas, 2,563 mts. con 42 décimetros cuadrados inscrito en el Tomo 1,401 Folio No. 16 Finca 10,383 Asiento No. 1 Sección de Herrera Registrado el 19 de setiembre de 1975.

LOTE No. 4: De ocho (8) hectáreas 6,324 mts.² inscrito en el Tomo 1,401, Folio 22 Finca No. 10,365 Asiento No. 1, Sección de Herrera Registrado el 19 de setiembre de 1975.

Que es deber del Consejo Municipal, reglamentar la adjudicación de solares de propiedad Municipal comprendido dentro del Área y Ejido de la población:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

DE LOS LINDEROS

ARTICULO 1: El Área total de la población de Ocú, es de 53 hectáreas 7,179 metros cuadrados con un 101 décimetro, cuadrado, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Colinda con las fincas 5,652 inscrita al Tomo 588 Folio 440, con la Finca No. 5,023 Tomo 588 Folio 218; SUR: Colinda con las fincas

No. 3,185 Tomo 1,144 Folio 486 y con la Finca 3,680 Tomo 385 Folio 498, ESTE: Colinda con las fincas No. 1,614, 1,686 y OESTE: Colinda con las fincas No. 1,441, 4,774, 2,722, 610, 680, 697, 186, 10,176, 4,568 y 639.

CAPÍTULO II
DE LAS CLASES DE ADJUDICACIONES:

ARTICULO 2: Le corresponde al Consejo Municipal, conocer y tramitar las solicitudes de adjudicación de solares municipales.

ARTICULO 3: La solicitud de adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con cabida superficial no mayor de sescientos (600) metros cuadrados, podrá ser adjudicado en su totalidad, a un solo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de sescientos metros cuadrados (600 mts.²).

ARTICULO 4: La adjudicación de solares municipales, podrá realizarse a título de arrendamiento y de propiedad.

ARTICULO 5: La adjudicación a título de arrendamiento conlleva para el arrendatario la obligación de levantar sobre el globo de terreno adjudicado, una construcción habitable o destinada para usos comerciales, para la cual se le confiere un plazo de dos (2) años improrrogables a partir del Acuerdo de Adjudicación.

ARTICULO 6: Puede solicitar la adjudicación en propiedad del lote que tuviera en arrendamiento, todo aquél que hubiera cumplido con la obligación, de edificar a que se refiere el artículo anterior y no se encontrare en mora con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 7: Sólo será adjudicado un solar a los solicitantes. Sin embargo, el adjudicatario que haya cumplido con la obligación de construir, podrá solicitar la adjudicación de otra área, en las condiciones que señala este reglamento.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
EN ARRENDAMIENTO:

ARTICULO 8: Toda persona natural o jurídica puede solicitar la adjudicación en arrendamiento de un solar municipal.

ARTICULO 9: Los memoriales contentivos de solicitudes de arrendamiento, deberán ser dirigidos al Presidente del Consejo Municipal, en papel sellado y con una copia en papel simple. En ellos deberán indicarse los generales del solicitante, los linderos y superficie del área solicitada así como el nombre de los colindantes. A la solicitud deberá agregarse P. y Salvo, expedido por el Tesorero Municipal.

ARTICULO 10: Antes de presentar la solicitud al pleno, el Presidente del Consejo, o en su ausencia trasladado de la misma al Tesorero Municipal en un término no mayor de ochos (8) días, a efecto de que dicho funcionario informe sobre la corrección, si lo hubiere, de

los datos constantes en la solicitud y si se trata de un área adjudicable.

ARTICULO 11: Quedan sujetos al régimen de arrendamiento que se establece en este reglamento, aquellas personas que hubieren edificado sobre solares de propiedad municipal.

ARTICULO 12: Se entiende rescindido el arrendamiento de solares cuando las personas constituidas sobre los mismos desaparezcan, siempre que los interesados no formulen nueva solicitud dentro del plazo de ocho (8) días a partir de la fecha de vencido el arrendamiento.

ARTICULO 13: En el caso de construcciones sobre solares dados en arrendamiento, que por su estado de deterioro resulten inhabitables a juicio del Ingeniero Municipal, su propietario dispondrá de ocho (8) días para demolerla a partir de la notificación correspondiente efectuada por el Alcalde del Distrito. El interesado dispondrá de ese mismo plazo para formular nueva solicitud de arrendamiento si así lo desea. Transcurrido el plazo, la solicitud de adjudicación podrá ser formulada por cualquier persona.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION EN PROPIEDAD

ARTICULO 14: Podrán solicitar la adjudicación en propiedad las personas que ocupen solares a título de arrendamiento y que hayan cumplido con lo previsto en el Artículo 5, en todas sus partes.

ARTICULO 15: Junto con la solicitud en papel sellado y una copia (diligida al Presidente del Concejo), la licencia deberá acompañarse de lo siguiente:

El 10% del valor del lote; certificado de Paz y Salvo Municipal; Certificación del Tesoro Municipal en donde se indique el cumplimiento de la obligación de construir a que se refiere el Artículo 5, Tres (3) copias de los planos del lote levantado por el agrimensor oficial.

Estas certificaciones pueden ser expedidas en papel simple.

ARTICULO 16: El Secretario del Concejo, fijará un Edicto, por el término de treinta (30) días hábiles. Es aplicable en este procedimiento lo establecido en el Artículo 12.

ARTICULO 17: Son terrenos inadjudicables los siguientes:

1. Los que comprenden las avenidas, calles, plazas, parques y paseos dentro del área de la población;

2. Los que están ocupados o que en el futuro se ocupan con Iglesias o con edificios municipales o nacionales, que sean destinados a oficinas públicas; con fines docentes, culturales, de seguridad o salud pública;

3. Los que están destinados o se destinan para la

construcción de mercados, campos, de juego, huertos escolares, parque, etc.

4. Los que sirven para comunicarse con caminos vecinales, carreteras y lugares de abrevaderos.

5. Los que el Consejo Municipal declare inadjudicables por acuerdos especiales, aunque sobre ellos existan edificios de propiedad privada.

En caso de necesidad o conveniencia, tales lotes de terreno serán adjudicados por Acuerdo Municipal a la Entidad Nacional de servicio público que lo necesita.

ARTICULO 18: Cumplidos o satisfechos todos los requisitos anteriormente establecidos en la Resolución que sobre el particular dicta el Concejo, declarará el solar adjudicado en propiedad así como su valor y concederá el interesado plazo de un (1) año, para la cancelación del precio de venta.

ARTICULO 19: Transcurrido el plazo sin que hubiere satisfecho el valor correspondiente, el Concejo declarará sin efecto lo actuado en relación con la solicitud de adjudicación en propiedad y ordenará la devolución de las sumas que hubieren sido pagadas, menos el 10% originalmente, consignados, el que ingresarán al Tesoro Municipal.

ARTICULO 20: Una vez cancelado el precio de venta, la Secretaría del Concejo, extenderá el interesado, copia debidamente autenticada de la Resolución recaída sobre la solicitud, con nota firmada por el Presidente de la corporación en lo que se autoriza la confección de la escritura correspondiente. Esta escritura podrá confeccionarse ante la Secretaría del Concejo Municipal o en el Notario del Circuito de Herrera.

Tanto los gastos de protocolización como de inscripción correrán por cuenta del interesado.

CAPITULO V DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO 21: Puede oponerse a una adjudicación quien se considere con derecho sobre el solar objeto de la solicitud.

ARTICULO 22: La oposición deberá formularse mediante escrito en papel sellado y con una copia dirigida al Presidente del Concejo y podrá presentarse dentro del término de fijación de los edictos.

ARTICULO 23: Las oposiciones sólo serán aceptadas cuando el propietario sigue siendo dueño del dominio o derivado de acuerdo previo, dictado por el Concejo sobre la totalidad o parte del área reclamada.

ARTICULO 24: Acogida una oposición, se suspenderá el trámite de adjudicación; a que se retira y se remitirá la notificación correspondiente, al Juzgado de Turno en el Circuito de Herrera, para la sustanciación de rigor.

ARTICULO 25: Bastará para la resolución del trámite la presentación por el interesado de la certificación

judicar en donde conste que la ejecución ha sido negada o declarada desierto.

ARTICULO 26: Toda decisión del Concejo, deja expedido el ejercicio de los recursos y acciones que las Leyes establecen.

ARTICULO 27: Las disposiciones contenidas en este Capítulo, son aplicables en procedimientos de adjudicación de propiedades.

CAPITULO VII DEL IMPUESTO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 28: Considerarse de Primera Categoría los solares que quedan frente a calles. De segunda categoría los que no dan frente a calle.

ARTICULO 29: Los solares de Primera Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de dos centésimo de balboas (B/.0.02).

ARTICULO 30: Los solares de Segundo Categoría, con o sin construcción causarán un impuesto anual de un centésimo de balboas (B/.0.01).

ARTICULO 31: La mora en el pago de dos (2) anualidades completas dará lugar a la rescisión del arrendamiento y al cobro del impuesto adeudado por jurisdicción ejecutiva.

CAPITULO VIII DEL PRECIO DE VENTA

ARTICULO 32: El precio de venta de los solares municipales se fijará sobre la base de un balboa con un centésimo a cinco balboas el metro cuadrado (B/.1.01 a 5.00) a los solares de primera categoría y de un centésimo de balboa a un balboa (B/.0.01 a 1.00).
El metro cuadrado de los otros.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33: De conformidad con la facultad reglamentaria y coactiva que a favor del Concejo Municipal consagran los artículos 745 y 746 del Código Administrativo, se reconoce derecho sobre solares a aquellas personas que los hubieren obtenido por razón y en los términos de un acuerdo municipal.

ARTICULO 34: Los arrendatarios de solares municipales, podrán traspasar sus derechos a terceras personas, previa comunicación al concejo, obteniéndose que la transferencia se opere con todos los privilegios, obligaciones y limitaciones del cedente.

ARTICULO 35: En la medida y adjudicación de solares municipales, se respetarán las servidumbres existentes constituidas conforme a la Ley, por lo que el uso por ellas afectadas será mantenido libre.

ARTICULO 36: El Concejo mantendrá el día un

censo y tarjetario de la situación de solares municipales, con la respectiva numeración, el cual se conocerá como Catastro Municipal. En los registros se mantendrán informaciones tales como:

Ubicación del solar.

Identificación del Titular de derecho, si se trata de arriendo o propiedad.

Fecha y número del Acuerdo pertinente.

Existencia, índole y fecha de mejoras eventuales.

Tasa del gravamen correspondiente, etc.

ARTICULO 37: (Transitorio)

Para la elaboración del Catastro Municipal a que se refiere el artículo anterior, crease una Comisión integrada por el Personero Municipal, El Tesorero Municipal y el Secretario del Concejo. Dicha Comisión dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.

ARTICULO 38: Este Acuerdo no afecta las solicitudes de compra, sobre las cuales se haya fijado precio de venta.

ARTICULO 39: Este Acuerdo regirá después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Ociú a los veinticuatro (24) días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

TOBIAS CEDEÑO R.

Presidente del Concejo Municipal

MARIA MAGDALENA LOPEZ G.

Secretaria

PROVINCIA DE HERRERA, REPUBLICA DE PANAMA.

Alcaldía Municipal de Ociú, veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976).

Aprobado.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde
TOBIAS CEDEÑO R.

La Secretaria

MARIA MAGDALENA LOPEZ G.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 94

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a ROSARIO GORDON FIGUEROA DE GOMEZ, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 70 (13 de 22 de abril de 1969), contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad correspondiente por sí o por medio de apoderado a estar

a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo FRANCISCO GOMEZ SARMIENTO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,
Secretario (Fdo.) LUIS A. BARRIA,

L 160670
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 99

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente.

EMPLAZA:

A: ZERI MERELDA CRISTOPHER para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CARLOS EMANUEL SIMON BROWN.

Se le hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 26 de mayo de 1976

El Juez, (fdo) Andrés A. Almendral C. --(fdo) Luis A. Barría.

L 163838
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurada de CARLOS SANSON GERMAN o CHARLES WILFRED SANSON GERMAN, se ha dictado una resolución cuya parte pertinente es del tenor siguiente;

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión instaurada de Carlos Sansón German o Charles Wilfred Sansón Germán, desde el día 4 de agosto de 1972, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicios de terceros MARJORIE CECILE MAXWELL vda. DE SANSON, MARGARITA vda. DE SANSON & MARJORIE CECILIA MAXWELL vda. de SANSON, en su condición de esposa del causante y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intesada todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(fdo) C. DE GROSSO (Sra)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

C. DE GROSSO
La Secretaria

L 163873
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instaurada de BRISEIDA MARÍA MIRANDA DE TRAVIESO o BRISEIDA MIRANDA DE TRAVIESO, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-Auto No. 100-DAVID, cuatro (4) de mayo de mil novecientos setenta y seis (-976).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1o.- Que está abierta la Sucesión Intestada de BRISEIDA MIRANDA DE TRAVIESO o BRISEIDA MARIA MIRANDA DE TRAVIESO, desde el día nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha de su defunción;

2o.- Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, JOSE MIGUEL TRAVIESO GRILLO y ANA BRISEIDA TRAVIESO MIRANDA, en su condición de esposo e hija, respectivamente, de la causante;

3o.- Se ordena a todas las personas que tengan algún interés, comparecer a estar a derecho en el juicio, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Luis A. Espósito, Juez 1o. del Cto. de Chiriquí---- J. Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.-

El Juez:
(fdo.) Luis A. Espósito

Secretario:
(fdo.) J. Santos Vega

L-132987
(Única Publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE
 Fanor Adamas Castillo, Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION contra RUBEN DELLA SERA ROMERO, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER,

Quo en el juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE LA CONCEPCION contra RUBEN DELLA SERA ROMERO, se ha señalado el día treinta (30) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el segundo remate del bien que a continuación se describe:

Finca número (2294), inscrita al Folio 158 del Tomo 99 de la Reforma Agraria, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Chiriquí, de propiedad del demandado, Rubén Della Sera Romero. La finca en mención consiste en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Aserri, Distrito de Búgaba, con una superficie de tres (3) hectáreas, 2,870 metros cuadrados y 16 decímetros cuadrados, con las siguientes mejoras: Una (1) galería de 48 metros cuadrados, techo de zinc, piso de concreto, paredes de bloques hasta tres (3) pies de altura y alambre de gallina de seis (6) pies; galería de 24 metros cuadrados, techo de zinc, piso de concreto, paredes de bloques de tres (3) pies de altura y alambre de gallina seis (6) pies; Galería de 500 metros cuadrados tubo de corrañas (128 hojas), paredes de bloques tres (3) pies y alambre de gallina de seis (6) pies, en diez (10) secciones para crianza de pollos; Bomba de agua con tubería galvanizada de una pulgada de 250 pies y pozo sin agua; cuarenta y siete (47) comedores de zinc para aves de dos (2) pies de alto, y "(un) equipo para desplumaje de pollos.

LINDEROS:

NORTE: Callejón que conduce a la Carretera Interamericana.
 SUR: Terreno de Rodrigo Cedeño
 ESTE: Río Jacó.

CESTE: Calle que conduce a la Estación del Ferrocarril. Servirá de base para el Remate la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTISiete BALBOAS CON VEINTIUN CENTESIMOS (B/11,297.21) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

"Artículo 37 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, modificado por la Ley No. 17 de 9 de abril de 1976: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueve por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juzicios, se anunciará al público el día del remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación o publicación del anuncio".

"Artículo 1259 del Código Judicial: Entendido remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avaluo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por partes del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes Postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avaluo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que hará de conformidad con la Ley".

"Artículo 1268 del Código Judicial: Cuando no ocurra quien haga posturas por las dos terceras partes del avaluo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) días ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el Art. 1251 del Código

Judicial. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avaluo".

"Artículo 1269 del Código Judicial: Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avaluo, se hará remate sin necesidad de anuncio el día siguiente del segundo y en el podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el Artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de junio de mil novecientos setenta y seis (1976), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.)

Fanor Adamas Castillo
 El Secretario en Funciones de
 Alguacil Ejecutor

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 9 de junio de 1976

FANOR ADAMAS C.
 SECRETARIO

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por BANCO GENERAL, S. A. contra JUVENAL HERRERA DE GRACIA, se ha señalado el día treinta de junio próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la Finca No. 48,386, inscrita al folio 330, del Tomo 1145 de la Sección de la Propiedad, Prov. de Panamá, consistente en un lote de terreno marcado con el número Treinta y ocho-M-Uno de la Urbanización Playa Corculado, situado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, LINDEROS; Norte, calle Los Pozos; Sur, Olmedo Rosas; Este, tierras baldías; y por el Oeste, con propiedad de Ostromader y la Avenida Roberto Eisenmann. SUPERFICIE: Cinco mil seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Queda sobre el lote que la constituye se ha construido una casa compuesta de dos recámaras, de una sola planta, tres baños, sala-comedor, portal y cocina, de paredes de bloques, piso de concreto con mosaicos, techo de Goodyear y cielo rasde celotex y madera, y una casa de trabajadores, con piso de cemento, paredes de bloques y techo de zinc, de propiedad del demandado JUVENAL HERRERA DE GRACIA.

Servirá de base para la subasta la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS CON SESENTA Y UN CENTESIMOS (B/.43,212.61) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 28 de noviembre de 1968.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se cirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy dos (2) del mes de junio de mil novecientos setenta y seis (1976).

E. Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.

1168577
 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de PABLO CERCEÑO LEZCANO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. - AUTO No. 108.- DAVID, siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

ESTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley. DECLARA-

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de PABLO CERCEÑO LEZCANO; desde el día ocho (8) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros Petra Santamaría Cerceño, en su condición de hija del causante.

TERCERO: Se ordena, comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se haga la publicación de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese.- (Fdo.) Luis A. Espósito, Juez 1o. del Cto. (Fdo.) J. Stos. Vega, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez -10- de mayo de mil novecientos setenta y seis -1976- por el término de diez -10- días.

DAVID, 10 de mayo de 1976

El Juez.- (Fdo.) Luis A. Espósito.

(Fdo.) J. Santos Vega.
El Secretario

L162671
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ALVARO ALFONSO MORENO, su domicilio desconocido, para que por él o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa NEOMALDA MARCUCCI.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez (10) días.

El Juez;
(Fdo.) Luis A. Espósito

(Fdo.) J. Santos Vega
El Secretario

L162865
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA;

A. Fait Sikaffy, para que por él o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal Desarrollo Golf Coronado S.A.

EDITORIA RENOVACION, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de enero de 1976

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alverade S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario

L162671
(Única publicación)

EDICTO No. 141

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER;

Que al señora ROSA ARTEMIA GONZALEZ, Mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con residencia en Panamá No. 5 tel. 24-0486 oficinas domésticas, con cédula de identidad personal No. 9-83-658, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA VICTORIA, del Barrio Corregimiento EL COCO de este distrito, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguida con el número y cuyos línderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DF JOSE DEL CARMEN SERRANO CON 30,00 M.

SUR: CALLE LA INDIA con 30,00 M.

ESTE: CALLE DF CAMPO CON 32,50 M.

OESTE: CALLE LA VICTORIA CON 32,50 M.

AEREA TOTAL DEL TERRENO ES DE NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (975,00 mrs²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote del terreno solicitado, por el término de 10 días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entregútese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de mayo de mil novecientos setenta y seis

El Alcalde,

(Fdo) GASTON G. GARRIDO

(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS

DIRECTOR DEL DEPTO DE CATASTRO IMPAL.

L162740

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a BARBARA ANNE MICHAUD, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por él o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo señor KENNETH ARNOLD BILLS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación Legal, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,

(Fdo.) Licdn. ANDRES A. ALMENDRAL C..

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L 162636
(Única publicación)